

ASISTENCIA AL DETENIDO ASPECTOS PRÁCTICOS

ORGANIZADOR: GRUP D'ADVOCATS JOVES

**Ponente:
MARTA SOTO BAS**

FASES DE LA ASISTENCIA

- ASISTENCIA EN COMISARIA
- ASISTENCIA EN EL JUZGADO DE GUARDIA

1

ASISTENCIA EN COMISARÍA

1

ASISTENCIA EN COMISARIA

ANTES DE LLEGAR A LA COMISARÍA:

1º LLAMADA DEL COLEGIO

ANTES DE LLEGAR A LA COMISARÍA:

1º LLAMADA DEL COLEGIO

**2º ASISTENCIA EN LA
MAYOR BREVEDAD.
MÁXIMO 8 HORAS
(520.4 LECrim y Rgto. TO)**

**3º DETENIDOS
CENTRALIZADOS,
TRAVESERA LES CORTS**

**4º FIJACIÓN DE HORAS
POR LOS MOSSOS**

**5º SI PROBLEMAS: LLAMAR
ICAB, PREGUNTAR
HORA DEL
TELEFONEMA Y
LLAMAR COMISARÍA**

**6º CONSECUENCIAS
LLEGADAS TARDÍAS**

- Declaración del detenido o realización de rueda si el detenido accede
- Responsabilidades por negligencia profesional

1

ASISTENCIA EN COMISARIA (520.6 LECrim)

1º SOLICITAR QUE SE INFORME AL DETENIDO DE SUS DERECHOS.

Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan

Derechos del detenido: art. 520.2 LECrim.

Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan

Derecho a guardar silencio;
no contestar alguna/s preguntas que se le formulen o a manifestar que sólo declarará delante del Juez
**SILENCIO TOTAL
O PARCIAL**

Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable

Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración y reconocimiento

Derecho a hablar en privado con el abogado al final de la Declaración

Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia

Derecho a ser asistido gratuitamente de intérprete

Derecho a ser reconocido por el médico-forense o sustituto legal

2º) PEDIR QUE SE PROCEDA AL RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL DETENIDO (si lo ha solicitado al ser informado de sus derechos). No consta en LECrim.

3º) RECLAMAR, TRAS LA DILIGENCIA A LA QUE ASISTIMOS, LA DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS EXTREMOS QUE CONSIDEREMOS CONVENIENTES ASÍ COMO LA CONSIGNACIÓN EN EL ACTA DE CUALQUIER INCIDENCIA QUE HAYA TENIDO LUGAR DURANTE SU PRÁCTICA

**4º) ENTREVISTARSE RESERVADAMENTE
CON EL DETENIDO AL TÉRMINO DE LA
PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA EN QUE
HUBIERE INTERVENIDO**

ANTES DE MARCHARNOS

- Que nos informen sobre cuándo pasará a disposición judicial. En su caso, interesar puesta en libertad si procede (art. 492.3º LECrim).
- Juzgado al que pasará a disposición.
- Si la Policía lo tramitará como Juicio Rápido o no.

2

ASISTENCIA AL DETENIDO ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA ANTES DE ASISTIR AL JUZGADO

- Si **no nos han citado** para hora concreta:
llegar hora razonable: 10 horas, por ejemplo
(les toman declaración, teóricamente, por hora de llegada de abogados).
- Si en Comisaría **nos han citado** por escrito
(haciéndonos firmar citación) para día y hora concreta: intentar llegar puntual o avisar de llegada tardía.
- Caso de coincidencia con otro señalamiento (Ej: juicio),
tiene **prioridad detenido** por estar privado de libertad.

(Procurar llevar justificante con hora de salida del señalamiento del que vengamos)

UNA VEZ EN EL JUZGADO:

- Apuntarnos en la lista de letrados
- Solicitar copia del atestado policial
- Leerlo, mirar posibles contradicciones con lo que va a declarar nuestro cliente
- Bajar a calabozos a hablar con el cliente si es necesario (hay que pedir en el Juzgado que nos hagan un justificante)
- Intentar averiguar, a través del funcionario, si se va a tramitar por JR o por DP

SI SE VA A TRAMITAR COMO DILIGENCIAS PREVIAS

■ Se practicará declaración del detenido (previa lectura derechos y con asistencia letrado).

■ Otras diligencias: declaración perjudicado, Testigos, informes periciales, etc...

-También posible:

-comparecencia prisión provisional (art. 505.1).

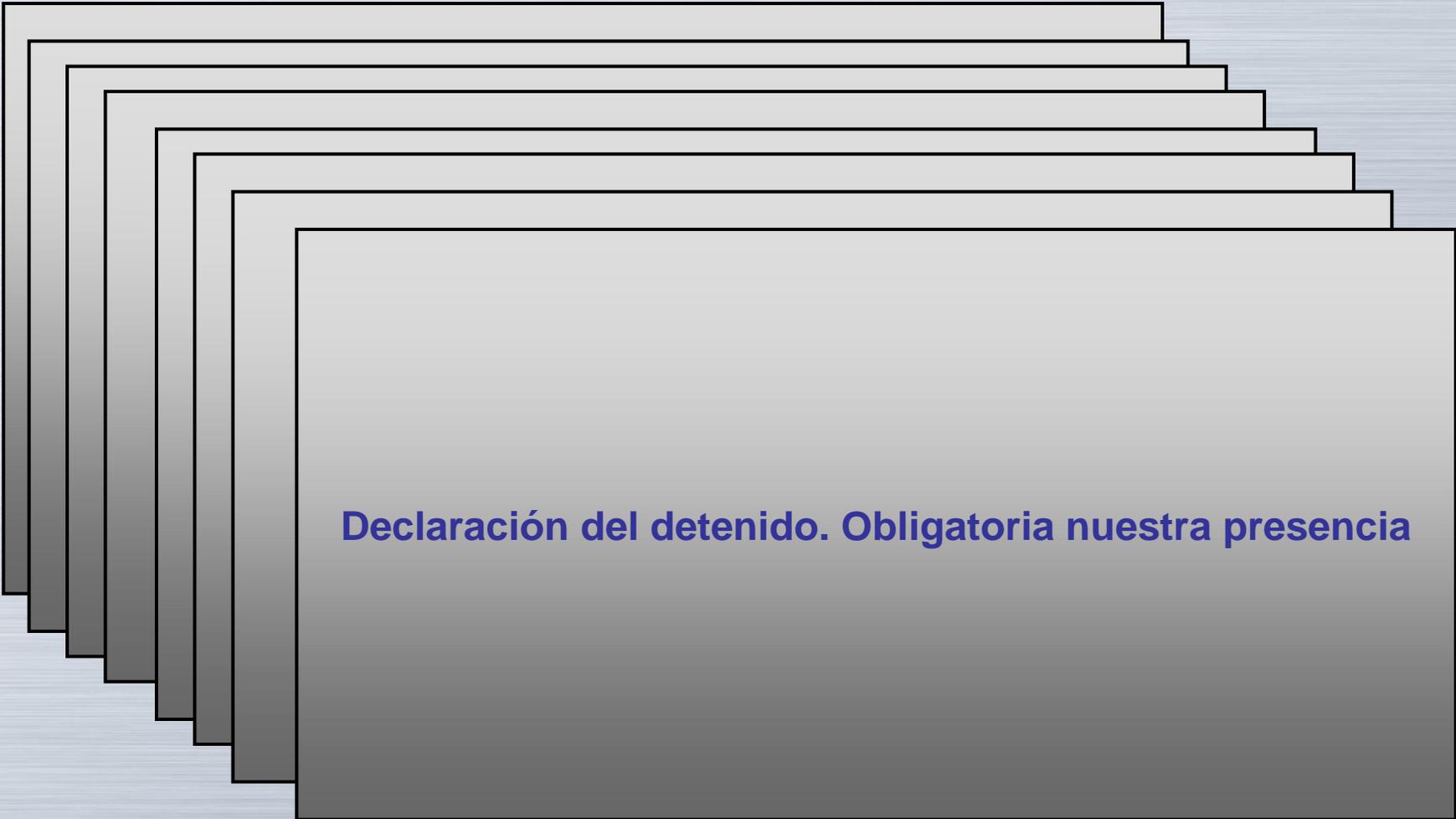
-Comparecencia orden de protección (art. 544.ter LECrim).

SI SE VA A TRAMITAR COMO JUICIO RÁPIDO

■ ¿Cuándo puede ser Juicio Rápido? Art. 795 y ss.

- Caso de un delito castigado con **pena privativa de libertad** que no exceda de **5 años** o con **cualesquiera otras penas** (únicas, conjuntas o alternativas) que no excedan de **10 años**
- Que proceso penal se incoe en virtud de atestado policial y cliente denunciado
- Que se den **cualquiera** de las circunstancias siguientes:
 - a) Que se trate de **delito flagrante**
 - b) **instrucción** que sea **sencilla**
 - c) que se trate de alguno de los siguientes **delitos**:
 - Lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual** (art. 173.2 CP)
 - Hurto, robo, hurto y robo de uso de vehículos.**
 - Delitos contra la seguridad del tráfico daños** (art. 263 CP)
 - Contra salud pública** (sólo art. 368, inciso segundo CP)
 - Delitos flagrantes relativos a propiedad intelectual /industrial** (art.270, 273, 274 y 275 CP)

■ Diligencias a practicar en caso de JR



Declaración del detenido. Obligatoria nuestra presencia

Diligencias a practicar en caso de JR

Declaración del detenido
Obligatoria nuestra presencia

Antes de declarar
lectura previa
de derechos por el
Secretario Judicial
en nuestra presencia

Declaraciones testigos
Intentar estar presente

(posible careos entre testigos
testigos e imputados
o imputados entre sí)

Recabar
antecedentes penales
del detenido

Tasaciones
de bienes u objetos
(hurtos, robos)

Informes periciales
(drogas)

Reconocimiento
médico forenses
(lesiones, malos tratos)

Rueda de reconocimiento
Obligatoria
asistencia letrada

■ LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

**Art. 801 LECRIM.- Máximo 3 años
Rebaja del tercio de la pena
solicitada por Fiscal.**

Tener en cuenta:

- Antecedentes penales del imputado
- Posible reincidencia del imputado.
- Otras veces, se puede luchar el tema en juicio
- Extranjeros: posible incidencia en su situación administrativa.

Comparecencia art. 798 LECrim:

- Para decidir sobre la continuación del procedimiento:
Oponernos si creemos que diligencias practicadas no son suficientes

- Si Juez considera que son suficientes las diligencias practicadas, nos pedirá que nos pronunciemos sobre la apertura de juicio oral o sobreseimiento

- El Ministerio Fiscal (y Acusación Particular si la hay) tienen que formular escrito de acusación oralmente o presentar escrito de acusación

- Defensa** podemos:
 - prestar conformidad o
 - formular escrito de defensa oralmente o
 - pedir plazo para realizar escrito de defensa previsto en art. 800 LECrim: 5 días.

- En el mismo acto nos citan ya para el acto del juicio oral ante el Juzgado Penal una vez consultada la agenda judicial (en la fecha más próxima posible).

POSIBLE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES HASTA EL JUICIO (TANTO DP COMO JR)

- Prisión provisional
- Libertad provisional con fianza
- Orden de alejamiento

RECURSO DE REFORMA EN 3 DÍAS